INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, septiembre 22 de 2020. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, venció el pasado 17 de septiembre hogaño, a las 5:00 p.m., sin que se allegara memorial corrigiendo los defectos advertidos.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL 2016-01094
DEMANDANTE	JOSÉ NICOLAS JARAMILLO ÁLZATE
DEMANDADA	LUÍS HERNANDO GIRALDO NARANJO
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00111 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales en la presentación de la demanda, fue inadmitida la presente demanda interpuesta por JOSÉ NICOLAS JARAMILLO ÁLZATE en contra de LUÍS HERNANDO GIRALDO NARANJO.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, no fue allegado al expediente memorial con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante proveído del nueve (9) de septiembre del corriente año.

Mediante el referido auto de inadmisión, el Despacho claramente requirió a la parte demandante, entre otras causas, para que procediera a subsanar una serie de defectos advertidos en el líbelo genitor.

Como quiera que no se dio cumplimiento con los requisitos exigidos mediante la mentada providencia, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, habrá de rechazarse la demanda y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el inciso 4° del art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados en su totalidad.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
492fabdd14d256e32911b68215e1dc147f2673c9ef0198c0b941740dc6c71c08
Documento generado en 30/09/2020 05:36:51 a.m.